

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	262
RADICADO:	050013110 004 2023 00089 00
ACCIONANTE:	JUAN FELIPE GALLEGO OSSA APODERADO JUDICIAL DE MARIA EDILMA PATIÑO ESCOBAR
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1 Accionante:

JUAN FELIPE GALLEGO OSSA
MARIA EDILMA PATIÑO ESCOBAR
logistica@acevedogallegoabogados.com

2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	468
RADICADO:	050013110 004 2023 00089 00
ACCIONANTE:	JUAN FELIPE GALLEGRO OSSA APODERADO JUDICIAL DE MARIA EDILMA PATIÑO ESCOBAR
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JUAN FELIPE GALLEGRO OSSA APODERADO JUDICIAL DE MARIA EDILMA PATIÑO ESCOBAR que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

Informa la parte accionante que, actuando a través de apoderado judicial, MARIA EDILMA PATIÑO ESCOBAR, radicó solicitud ante la accionada el día 08 de noviembre de 2022 en procura de las siguientes pretensiones: << PRIMERA: Se RECONOZCA Y PAGUE la RELIQUIDACIÓN PENSIONAL teniendo en cuenta el promedio de lo cotizado en el tiempo faltante o en toda la vida laboral, conforme los postulados del inciso 3 del artículo 36 de la ley 100 de 1993. SEGUNDA: Se RECONOZCA Y PAGUE la RELIQUIDACIÓN PENSIONAL de manera retroactiva desde la causación de la prestación económica incluyendo las mesadas adicionales y ordinarias TERCERA: Se RECONOZCA Y PAGUE los INTERESES MORATORIOS consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre el saldo insoluto del mayor valor de la mesada conforme sentencia SL 3130 de 2020 o en subsidio la INDEXACIÓN de las condenas. CUARTA: Se RECONOZCA Y PAGUE las costas procesales>>

Manifiesta que a la fecha y pese a que ha transcurrido más del término legalmente consagrado para emitir respuesta de fondo, la entidad accionada ha omitido hacerlo.

Con base en los hechos narrados la parte accionante solicita TUTELAR, el derecho fundamental de PETICIÓN, vulnerado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES respecto de la respuesta de fondo de la solicitud radicada el 08 de noviembre de 2022; ordenar a la accionada que brinde respuesta a la solicitud tendiente a: «PRIMERA: Se RECONOZCA Y PAGUE la RELIQUIDACIÓN

PENSIONAL teniendo en cuenta el promedio de lo cotizado en el tiempo faltante o en toda la vida laboral, conforme los postulados del inciso 3 del artículo 36 de la ley 100 de 1993. SEGUNDA: Se RECONOZCA Y PAGUE la RELIQUIDACIÓN PENSIONAL de manera retroactiva desde la causación de la prestación económica incluyendo las mesadas adicionales y ordinarias TERCERA: Se RECONOZCA Y PAGUE los INTERESES MORATORIOS consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre el saldo insoluto del mayor valor de la mesada conforme sentencia SL 3130 de 2020 o en subsidio la INDEXACIÓN de las condenas y que se RECONOZCA Y PAGUE las costas procesales." TERCERO: ORDENAR a quien haga sus veces en el momento de la notificación que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, emita resolución en la que resuelva de fondo, en forma clara y precisa sobre la petición formulada.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JUAN FELIPE GALLEGO OSSA APODERADO JUDICIAL DE MARIA EDILMA PATIÑO ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la probable violación del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones, al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a la Gerente de Reconocimientos DORIS PATARROYO PATARROYO, a la Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes y a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por la accionante en el derecho de petición radicado desde el día 08 de noviembre de 2022

- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que INFORME claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por MARIA EDILMA PATIÑO ESCOBAR a través de su apoderado judicial y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con el fin de emitir respuesta de fondo frente a dicha petición.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 16 de febrero de 2023, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.